



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO**  
**CIÉNAGA - MAGDALENA**

Ciénaga, Magdalena, Junio Veinticuatro (24) del año dos mil diez (2010)

**RADICACIÓN N° 2009-00141-5**

**ENCAUSADOS: JHON JAIRO ARENAS BOBADILLA Y ALBERTO SEGUNDO CERPA ACOSTA**

**DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO**

**DECISIÓN: SENTENCIA CONDENATORIA**

**JUEZ DR. GERMAN ESCORCIA FLOREZ**

Llevada a cabo la correspondiente AUDIENCIA PÚBLICA, en el proceso seguido contra los señores JHON JAIRO ARENAS BOBADILLA y ALBERTO SEGUNDO CERPA ACOSTA encausados por el punible de HOMICIDIO AGRAVADO en calidad de Coautores, Artículos 323, 324 N° 7 de la Ley 100 de 1980, procede este Juzgado a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Narra el paginario penal que el día 13 de Octubre de 1992 un joven de nombre JORGE ANTONIO BARBOSA TARAZONA se transportaba en bus de servicio público intermunicipal, entre las poblaciones llamadas Loma del Bálsamo y Fundación en el departamento del Magdalena, cuando a la altura del corregimiento llamado Santa Rosa de Lima el joven anotado fue bajado del bus intermunicipal y luego de sostener conversación con un cuerpo de uniformados del Ejército Nacional, quienes habían instalado un reten en la finca rural llamada el Cairo, a la entrada de Santa Rosa de Lima fue retenido y luego de las horas, días, meses y años siguientes no se tuvo más información del paradero del señor JORGE ANTONIO BARBOSA TARAZONA, siendo reputado por sus familiares como desaparecido. Posteriormente se tuvo información que el señor BARBOSA TARAZONA fue retenido ilegalmente por la Base Móvil de el reten militar ubicado en el Cairo estos que eran miembros del Batallón Córdoba, uno de cuyos miembros señaló al anotado como guerrillero y así se lo hizo saber a sus superiores.

Los radicados en juicios fueron individualizados e identificados así:

JHON JAIRO ARENAS BOBADILLA, con cédula N° 7.544.100 de Armenia, Quindío, nacido el 27 de Abril de 1964 en Armenia, hijo de Moisés y Margarita, casado con Luz Estela Rodríguez, padre de dos hijos, bachiller, de profesión comerciante y pensionado del Ejército Nacional en el grado de Sargento Primero.

*Sentencia 0569-2*

ALBERTO SEGUNDO CERPA ACOSTA, con cédula de ciudadanía N° 12.627.239 de Ciénaga, nacido el 31 de Diciembre de 1972, hijo de Julio y Edilsa, vive en unión libre con Yamileth Cortes, padre de dos hijos, residente en la vereda de Montesitos corregimiento de Mobello, trabajador independiente de lavandería de muebles, prestó servicio militar en el Batallón Córdoba, quinto contingente entre 1991 y 1992.

La Audiencia Pública se inició el 25 de Enero del año 2010 y terminó de evacuarse el día 2 de Marzo de 2010 y en la que luego de evacuarse diligencia probatoria o de practica de prueba intervino en primera oportunidad la señora Fiscal de nombre PATRICIA CABANILLAS LONDOÑO, adscrita a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario radicado en la ciudad de Bogotá quien expuso sus argumentos así: "...Señor Juez, No existe duda en torno a que uno de los occisos fue el joven BARBOSA TARAZONA, tildado equivocadamente de subversivo... hecho que permitía justificar las acciones adelantadas por los militares ante cualquier instancia o autoridad... Las pruebas bajo las cuales se profirió resolución contra los señores ARENAS BOBADILLA Y CERPA ACOSTA, consistieron básicamente en pruebas documentales, testimoniales e indiciarias... Conviene llamar la atención sobre las primeras, pues el carácter de prueba documental, entendiéndolo por documento toda expresión de persona conocida o conocible recogida por medio escrito,... (Art. 294 de la Ley 599 de 2000)... La prueba documental recaudada en esta investigación resultaría suficiente por si sola para condenar a los procesados, pues la actuación de la Justicia Penal Militar se tramitó bajo el lleno de las exigencias legales y constitucionales... Tal es su carácter, entidad y respeto, que incluso la Fiscalía ha acatado la decisión que se tomó en aquella oportunidad contra MARTÍNEZ GABRIEL... Las pruebas documentales se encuentran estructuradas en la investigación que adelantó en su momento la Justicia Penal Militar,... en la que quedó consignado los testimonios de los procesados y los restantes participantes en el operativo simulado... Allí reposan las fotografías a color de los occisos, las actas de levantamiento y necropsias... La postura defensiva adoptada por los procesados ha sido en el curso de esta vista pública la de tacharla por la existencia de amenazas... En efecto, ARENAS BOBADILLA ha expuesto en la audiencia pública que faltó incluir parte del personal que participó, para lo cual señalo que hubo tres contraguerrillas actuando en el mismo caso,... falta a la verdad el procesado pues con suficiencia se ha probado que no hubo ningún integrante en el combate simulado que perteneciera a la base de Santa Rosa de Lima;... Infructuosamente su defensa técnica procuró desviar la investigación

c a ot  
 DZtrantM<sup>r0</sup>AS/argfnt0S Per<sup>o</sup> 13 prueba documental indica que solo ARENAS BOBADILLA fue el que recibió felicitación por estos hechos... Refirió no haber participado en ningún combate, hecho que riñe con la realidad por cuanto se encontraba acantonado en Aracataca y allí recibió la orden de MARTÍNEZ GABRIEL de participar en el combate... Su exculpación no esta llamada a prosperar, pues a la prueba acopiada se suma la felicitación que recibiera por su participación en los hechos, la que no ha logrado derruir con el simple señalamiento referente a que nunca participó en un combate... Alegará la defensa técnica de ARENAS BOBADILLA que no existió oportunidad de ejercer lo contradictorio, circunstancias que no corresponderá a la realidad... Independientemente de los cuestionamientos que pudieran existir en torno a la no comparecencia del testigo,... Se ha tratado de rebatir el testimonio de ORTEGA PEÑA, quien independientemente de su condición ha sido la primera



persona que ha develado el desarrollo de los acontecimientos, los cuales se advertían claramente de manera indiciaria conforme las pruebas arrimadas al plenario... Se dolerá la defensa que el testigo no haya incluido a diligencia de reconocimiento en fila, prueba que por cierto resultaba inconducente, impertinente e inútil, toda vez que con precisión absoluta el testigo en ampliación de testimonio a solicitud de la defensa técnica precisó que no estaba en condiciones de reconocer a ARENAS BOBADILLA por el transcurso del tiempo; solo podía reconocer el cabo TARZAN... Ni que decir de la defensa técnica de CERPA ACOSTA quién no solicitó la prueba por la sencilla razón que ORTEGA PEÑA nunca hizo cargos directos contra su cliente... Con precisión absoluta el señor ORTEGA PEÑA la forma en que se dispuso el combate simulado en el que tuvieron participación activa el SARGENTO del que refiere que no le podía salir pelo en la frente, así como el CABO TARZAN... Los esfuerzos encausados en pos de derruir los efectos de su testimonio no han cobrado ningún respaldo probatorio en esta vista pública, toda vez que el testimonio de WILSON DE JESÚS GONZÁLEZ ECHAVARRÍA se connota simplemente en verter su inconformidad... Haciendo abstracción de todos los epítetos empleados en contra de la administración de justicia, se limita a señalar que no participó en los hechos, que dadivosamente MARTÍNEZ GABRIEL le confirmó la felicitación por el poco tiempo que llevaba en el Ejército, que no era reconocido con el remoquete de Cabo TARZAN y que se enteró de ELIECER ORTEGA a través del hoy sindicado RIVERA LEGIA en la cárcel de Santa Marta... Podrá conferírsele credibilidad a su dicho quien después de 18 años se presenta ante la administración de justicia con una versión que recibió de un coprocesado en un centro carcelario?... Resulta evidente que a WILSON DE JESÚS GONZÁLEZ lo acompaña su afán de favorecer a los procesados, particularmente a ARENAS BOBADILLA, a quien en esta audiencia pública le esta pagando el favor que le hiciera aquel los días 21 y 23 de abril de 1993, cuando rindiera declaración para eximirlo de responsabilidad... Conforme dichas piezas procesales, se tiene que ARENAS BOBADILLA rindió declaración en contra de MARTÍNEZ GABRIEL y favoreciendo a GONZÁLEZ ECHAVARRÍA, a quien refiere en dicha declaración con el alias de TARZAN; se lee en su declaración, refiriéndose a ALEX DURAN: "... el estaba buscando al Cabo González alias TARZAN porque ellos hablaban por radios de dos metros... (C. 12 fol. 224)";... WILSON DE JESÚS no es un testigo confiable... recuerda episodios tan precisos como el haberse encontrado con ARENAS en un sitio cercano a los hechos;... Como radio operador de Aracataca tenía un sitio dispuesto, conforme se plasmó en el acta de inspección realizada en el lugar;... sitio contiguo al cuarto de torturas al que alude tanto ELIECER ORTEGA PEÑA como el mismo CERPA ACOSTA... Este último señalamiento se acompasa con la referencia que hiciera ORTEGA PEÑA en torno a las actividades de limpieza social a las que se dedicaban para la época de los hechos ARENAS BOBADILLA y WILSON DE JESÚS GONZÁLEZ ECHAVARRÍA; precisa el testigo que esas actividades de limpiezas consistían precisamente en dar muerte a varias personas... Los simples señalamientos referentes a que el testigo ORTEGA ha faltado a la verdad, no son suficientes para tachar su testimonio... No hay prueba que el testigo haya recibido algún pago o beneficio a cambio de su testimonio... Entre tanto se ha ocupado la bancada de la defensa en decir simplemente que es mentiroso, olvidando la contundencia de la restante prueba... Otro dato de importancia suministrado por ORTEGA fue la aversión que le profesara el mismo ARENAS contra los subversivos. Dicha situación fue probada paradójicamente por su defensor



técnico, cuando al allegar piezas de la procuraduría se lee el cuaderno 12 en declaración que rindiera ARENAS el 23 de Abril de 1993: Yo le dije (se refiere a ALEX DURAN) SI ES UN GUERRILLERO HAY QUE TUMBARLO PARA COGERLES LAS ARMAS...)... lo cierto es que su dicho se encuentra plasmado con otras pruebas arrimados al plenario que permiten predicar la credibilidad de su dicho... Sobre el particular ha de hacerse referencia necesaria al dicho de CERPA ACOSTA, quien si bien ha negado haber hecho parte de la formación la noche de marras,... ha de repararse en que el coprocesado vio a los dos hombres vendados, atados y procedentes del cuarto de torturas... Explica CERPA que pensó en esa oportunidad que se realizaría un traslado a otro batallón, infiriendo que no existía nada de irregular en la actuación... Sin embargo sus exculpaciones carecen de recibo por cuanto un traslado legal no podía realizarse a las diez de la noche, menos aún en las condiciones de indefensión en las que se encontraban los sujetos; en esos momentos BARBOSA TARAZONA lloraba y preguntaba a donde lo conducirían... No en vano se transportaba en el mismo vehículo el material de intendencia, así mismo conocía el lugar del Batallón, de suerte que riñe contra toda lógica que pudiera justificar su actuar un hecho tan repugnante como el trasladar a los privados de la libertad en las condiciones prenotadas... Dice que MARTÍNEZ GABRIEL le amenazó a su familia y nunca se allegó prueba al respecto... Recapitulando tenemos que en contra de los procesados ARENAS BOSADILLA y CERPA ACOSTA milita prueba documental en la que aparecen como partícipes del combate simulado en el que perdió la vida BARBOSA TARAZONA y otra persona, dejando de relieve que el móvil se predica además de ARENAS quien fue beneficiado directamente con el falso positivo... La prueba no fue derruida con los testimonios de WILSON DE JESÚS GONZÁLEZ ECHAVARRÍA ni con el de MADELEINE DE LA OSSA, ni tampoco lograron acreditar las diversas justificaciones expuestas, lo que denota que existe un margen suficiente de certeza de la participación de los procesados en el combate simulado en el que se dio muerte a JORGE ANTONIO BARBOSA TARAZONA y otra persona,... por lo que la Fiscalía solicita se les Condene como coautores responsables de Homicidio Agravado, dada la indefensión de las víctimas, ampliamente acreditada en el plenario..."

Se le concede el uso de la palabra a los Encausados JHON JAIRO ARENAS BOBADILLA Y ALBERTO SEGUNDO CERPA ACOSTA: quienes lo hacen de la siguiente manera: En estos momentos el señor Juez le concede el uso de la palabra al encausado señor JHON JAIRO ARENAS BOBADILLA quien lo hace de la siguiente manera: "...En la intervención de la señora fiscal, ella dice que no existía más tropas de la base de Aracataca... entonces de la acusación que me hace a mi la fiscalía en el tiempo que estoy detenido perdí el hogar, perdí mis bienes, estoy botado en un cárcel de Santa Marta y Ciénaga cada rato me desplazan de un lado a otro... Le digo su señoría me declaro Inocente de los hechos que me imputa la fiscalía...No tengo más nada que agregar."

En estos momentos el señor Juez le concede el uso de la palabra al encausado señor ALBERTO SEGUNDO CERPA ACOSTA quien lo hace de la siguiente manera: "... Recuerdo el día que sucedieron los hechos cinco (5) meses antes, yo me encontraba en sanidad con un tiro de fusil calibre 7.62, que fue ocasionado el día 5 de abril de 1992, cuando me encontraba en el cerro de la cruz del Batallón Córdoba... Cuando el día de los hechos aproximadamente a las seis o seis y media de la tarde como era costumbre del Capitán MARTINEZ que



lo hacia hasta dos y cuatro veces en el día de coger a cinco soldados como escolta... y juro ANTE DIOS QUE ME HAN INVOLUCRADO en este problema- soy inocente y bastante ha sido el daño que me han hecho y no puede ser que me pongan una cosa que en ningún momento he hecho y me declaro inocente de todo lo que me están culpando... Entonces por el hecho de que me haya dado ante de parte de este procedimiento, no porque yo haya sabido, a mi en el ejercito me enseñaron, "que ordena, como ordene y cumplida su orden". *Mi Capitán dijo eso y yo lo dije. Eso es todo."*

El defensor del Encausado doctor JUAN CARLOS HEREDIA MACHADO, defensor del Procesado JHON JAIRO ARENAS BOBADILLA, quien lo hace de la siguiente manera: "...Como defensor técnico del Sargento ARENAS BOBADILLA, respetuosamente me permito esbozar los siguientes argumentos jurídicos y probatorios a través de los cuales peticiono desde ya al honorable juez en el instante que se pronuncie a fin de adopte una determinación Absolviendo de toda responsabilidad penal por los hechos que se le llamó a juicio a mi procurado... pues es claro que la Fiscalía a través de su labor investigativa y de inscripción no logró demostrar la materialidad de dicha conducta punible ya que a primera fase si se observa detenidamente las propias pruebas ordenadas por esa entidad instructora y practicadas por funcionarios adscritos a dicho ente se infieren los siguientes puntos, Primero: Luego de la exhumación de dos cadáveres fueron sometidos a estudios de ADN con los parientes directos y en línea maternal del señor JORGE ANTONIO BARBOSA TARAZONA... Segundo: Adicionalmente fue ordenada por la Fiscalía instructora tal y como obra en los folios 208 del cuaderno N° 8 prueba de necrodáctilia la cual tenía como objeto confrontar si efectivamente correspondía o no a las dáctilias del señor JORGE ANTONIO BARBOSA TARAZONA, siendo un resultado negativo... Tercero: La fiscalía igualmente ordenó efectuar pruebas de imágenes que obran a folio 290 al 296 del cuaderno N° 9 e igualmente no se pudo determinar en dicha prueba que las imágenes correspondieran o no al señor JORGE ANTONIO BARBOSA TARAZONA... Cuarto: no existe registro de defunción legalmente expedido por parte de la Registraduría del Estado Nacional donde se determine que el señor JORGE ANTONIO BARBOSA TARAZONA, se encuentre en realidad fallecido... Su señoría en las actuales situaciones probatorias y jurídicas no se encuentra demostrado por parte de la fiscalía la muerte del señor BARBOSA TARAZONA... incluso es la propia señora fiscal quien ha aducido en este debate una probable desaparición forzada por lo que considero que el ente instructor en las actuales condiciones no tiene claro cual es el delito... Ahora sostiene el ente acusador en cabeza de la doctora CABANILLAS, que a pesar de no existir la prueba documental necesaria que acredite el deceso del señor TARAZONA... por ende el sustento jurídico y probatorio se encuentra destruido o mejor clarificado por el ente instructor y que por ende es un hecho de certeza que se esta investigando un Homicidio Agravado donde no existe prueba suficiente y elemental para acoger el primero de los principios que corresponden a la tipicidad, por lo que en este orden de ideas y por sustracción de materia seria ilógico hacer cualquier pronunciamiento de responsabilidad... Frente al estudio de la Responsabilidad Penal la defensa considera que la fiscalía a partido de apreciaciones subjetivas no confrontadas con la realidad del proceso ni mucho menos con la entidad probatoria e incluso a través de una interpretación y bajo falsos juicios de raciocinio ha desestimado las justificaciones y explicaciones ofrecidas por mi procurado, hasta el punto que otorga interpretaciones o acomoda las mismas o aquellos aspectos para soportar la acusación pero no



otorga ese mismo estudio a favorecer los intereses de mi defendido como por ejemplo mi defendido fue vinculado legalmente al proceso con base en la declaración vertido por el señor ORTEGA PEÑA y donde esa persona en su parte final describe y otorga una actitud morfológica a quien identifica como el sargento de quien dice de manera concreta **que presentaba una lesión a la altura frontal y otra en uno de sus brazos como producto al parecer de un combate o una emboscada**",... sin embargo de manera fantasiosas en la ampliación de indagatoria a la que se ha referido la señora fiscal efectuada el día 14 de enero de 2009, el testigo quiso argumentar que jamás le había visto dichas lesiones... sin embargo en forma extraña el señor ORTEGA PEÑA, a pesar de que ya estaba ubicado con miembros del CTI, no concurrió aduciendo que no lo habían podido ubicar, ahora su señoría es un hecho cierto que mi procurado hizo parte de una fracción militar que no intervino directamente en los hechos que fueron estructurados por el capitán Gabriel Martínez pues incluso es el propio ORTEGA PEÑA en su ampliación de declaración efectuada el 12 de enero de 2009 haberse encontrado a unos militares quienes adujo taxativamente no participaron de esa simulación que su señoría perfectamente lo puede verificar por ende y de acuerdo a esos argumentos no es invención no es fantasioso, ni tampoco corresponde a un medio de defensa insulso que mi procurado pretenda justificar que efectivamente el no hizo parte de ese combate... por lo que considero su señoría frente al aspecto de responsabilidad penal existen más elementos de juicio que exoneran a mi procurado es el mismo ORTEGA PEÑA, quien ratifica al señor CERPA ACOSTA y a GONZÁLEZ ECHAVARRÍA, quienes destacaron en esta vista pública que hubo una fracción militar que no participó ni tuvo contacto directo en el que participó el Capitán MARTÍNEZ GABRIEL, e inclusive fue MARTÍNEZ GABRIEL, quien dio la orden de retirada por lo que considero bajo y de manera objetiva que la fiscalía no logró demostrar en esta fase la responsabilidad penal... Ahora resulta ilógico que la fiscalía le de una interpretación disímil o distinta a cualquier medio de defensa que trae a colación este medio defensor pues basta con leer la sentencia de primera y segunda instancia proferidas por el juez segundo penal del circuito de Bucaramanga y la sala de decisión penal de esa ciudad... Esas piezas procesales son concretas e incluso no entiende este abogado como la procuraduría y la fiscalía en su momento oportuno no dio protección a mi procurado ya que estaba en juego su integridad física y la de su familia ya que el Capitán MARTÍNEZ, igualmente tenía un plan para ultimarle, uniformado este a quien se le debía temer y tener las precauciones necesarias por los comentarios que se suscitaban en la zona,... es importante resaltar que la fiscalía en la prociencia de acusación sustentó trayendo a colación la declaración de MADELEINE DE LA HOZ al determinar que del contexto y relación o relato que es efectuado con los hechos más exactamente sobre el levantamiento se infiera que se trataba de un falso positivo... sin embargo la fiscalía sostiene que eso es óbice de los 18 años que han pasado desde ocurrencia de los hechos por ende no puede memorizar todo lo dicho o relatar lo mismo,... En ese orden de ideas su Señoría solicito se administre justicia en pro no solamente de proteger las víctimas sino de esa bajo misma óptica se protejan a las personas que son ausentes de responsabilidad penal Absolviéndose definitivamente y regresándole sus derechos de libertad en pro no solamente de la sociedad sino de la familia y de la seguridad jurídica."



Doctor FREDIS NÚÑEZ PALMA defensor del encausado ALBERTO SEGUNDO CERPA ACOSTA, quien lo hace de la siguiente manera: "... Antes de entrar a manifestar mis argumentos en aras de los intereses de los acusados ALBERTO SEGUNDO CERPA ACOSTA, la defensa quiere dar muestra del malestar frente a la breve exposición de la fiscalía en el día de hoy, que estoy tan seguro que el resumen presentado por ella, y anexado a esta diligencia no tiene que ver en lo más mínimo con el dicho de la fiscal 16, presente... señor Juez la manera como se le preguntó e interrogó a la señora Inspectora que practicó el Levantamiento de los Cadáveres quiero recordarle a la fiscalía que le asiste razón a la defensa por cuanto en la necropsia practicada sobre los cuerpos mejor medicina legal se determina lo siguiente. Con oficio dirigido al señor Juez 4 Penal Militar se firma por parte del medico legista en el examen externo e interno, herida por arma de fuego con pequeño orificio de entrada en región occipital que penetra... Señor Juez de acuerdo a la lectura del medico legista establece que efectivamente los cuerpos examinados en el levantamiento no se hicieron de manera correcta, porque como usted escuchó de la misma declarante que los tiros fueron casi todos a la altura del cráneo,... otra cosa que llama la atención es que usted escuchó de viva voz por parte de la fiscalía que no había vinculado al proceso al famoso testigo porque no estaba demostrado por parte de la fiscalía que este halla disparado, pero con las mismas pruebas obrantes al proceso mediante se vincula a ALBERTO CERPA ACOSTA, el señor ELIECER ORTEGA dice lo contrario, cuando se le preguntó: *"Preguntado: sírvase decir si usted disparó su arma de dotación. Contestó: sí, reacción a cuando ellos nos dispararon"*... será señor Juez que la fiscalía le propuso beneficios a cambio de declarar en contra de estas personas que están vinculadas a este juicio,... se observa por parte de la fiscalía la simpleza de sus argumentaciones, tanto que en la misma resolución de acusación, usted tendrá la oportunidad de examinar, no cumplió el ente con los requisitos sustanciales de la resolución de acusación que establece el artículo 398 de la Ley 600 de 2000, que señala, la resolución de acusación tiene carácter interlocutorio y debe contener. Primero: la narración sucinta de la conducta investigada... Segundo: la indicación y las pruebas allegadas a la investigación... Tercero: la calificación jurídica... Cuarto: las razones o no por las cuales comparte a los sujetos procesales... La experiencia indica que las providencias judiciales deben ser motivadas de manera razonable y que estas más que cuando es el llamamiento a juicio que es la resolución de acusación... El proceso penal empieza señor Juez siempre con noticia criminal como dice un hecho conocido hacia lo desconocido... Ahora bien entrando en materia, también rechaza, los argumentos de ALBERTO SEGUNDO CERPA ACOSTA, cuando dice que no cree que los señores desaparecidos así hay que llamarlos estaban llorando, preguntaban para donde iban... Se ha hablado a lo largo del proceso de la muerte del señor JORGE BARBOSA TARAZONA, muerte que no esta probada aún aunque la fiscalía hable de libertad probatorio ya que manifestó el hecho que la inspectora reconoció una de las fotos con uno de los cadáveres esta no debe ir más allá del debido proceso, tanto ha sido la odisea de este proceso que en prueba de ADN, resultó negativa, mucho menos se tomó el trabajo del ente acusador para indagar ante la Notaría que en ese momento era la encargada de llevar los registros civil de nacimiento, si el registro a copia simple que aparece dentro del expediente correspondía o no a la de JORGE TARAZONA... Lo único que esta probado dentro del proceso es la retención y desaparición forzada de JORGE BORBOSA TARAZONA, la cual no es motivo de discusión en esta audiencia por cuanto los enjuiciados se le llamó a Juicio por Homicidio... Como puede ver señor Juez aunque no se cumplió con ninguno de



los requisitos mencionados por cuanto el acta del levantamiento es claro al señalar que los occisos estaban como NN, al momento de ser vinculados al proceso ALBERTO SEGUNDO CERPA ACOSTA reconoció haber acompañado con un numero de militares al infante Capitán GABRIEL MARTINEZ creyendo que iban dirigido al pueblo como habitualmente lo hacían,... algo que corrobora el testigo ELIECER ORTEGA PEÑA en su declaración que el señor comandante le había dicho lo que tenia que decir cada uno, efectivamente también lo dijo este testigo ante el mismo juez penal militar que la única que no ha visto olleído que disparó... Es muy preocupante la postura de la fiscalía sobre el testigo ELIECER ORTEGA PEÑA que ha guardado silencio, al vincularlo con relación a los hechos materia de esta investigación, pero si hacemos un estudio de cada uno de los requisitos señalados... Para dictar sentencia señor Juez, de conformidad al articulo 232 de la Ley 600 dice: No se podrá dictar sentencia condenatoria sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza de la conducta punible de la responsabilidad del acusado va más allá de toda duda, por lo que solicito al señor Juez dadas las incongruencias probatorias se aplique la del IN DUBIO PRO REO, por cuanto la fiscalía le creyó a ELIECER ORTEGA, que no disparó diciendo lo mismo que ALBERTO SEGUNDO CERPA, cuando había mentido al Juez Penal Militar para que al tiempo de dictar sentencia sea de carácter Absolutorio y que las pruebas se valoren bajo las reglas de la experiencia y dentro de las órbitas de la sana critica testimonial, ya que no en la resolución de acusación haya manifestado de manera abierta que estaba demostrada la responsabilidad de los acusados, cuando eso es falso."

**Es te Juzgador basará su decisión en las siguientes probanzas:**

- > Testimonio de: MARIA EMILSE TARASONA BARBOSA, JANETH BARBOSA TARAZONA, JULIO ALBERTO CANTILLO ESCORCIA, MANUEL JOSÉ MONTERO NORIEGA.
  - > Testimonio de MADELEINE DE LA HOZ GIL, NUBIA ROSA BARBOSA TARAZONA, JANET GOMEZ TARAZONA.
  - > Testimonio de ELIECER ORTEGA PEÑA, CERPA ACOSTA ALBERTO SEGUNDO, MILTON RIVERA LEGUIA, PEREA RODRIGUEZ DITTER, AROLDI GRANADOS LAMADRID, PERTUZ VARGAS JUAN ADOLFO, SOSSA RODRIGUEZ CLAUDIO, JHON JAIRO ARENAS BOSADILLA, GONZALEZ ECHAVARRIA WILSON.
  - > Indagatoria de: JHON JAIRO ARENAS BOBADILLA Y ALBERTO SEGUNDO CERPA ACOSTA.
  - ^ Inspección Judicial realizada en la Base Militar de Aracataca - Magdalena.
  - > Inspección Judicial, al lugar de ocurrencia del hecho, zona San Pablo, entrada San Pedro - Sierra Nevada de Santa Marta.
  - > Orden del día N° 233 de Octubre 16 de 1992, emanada de la Comandancia del Batallón 1» División Segunda Brigada del Batallón de Infantería Mecanizado N° 5 Córdoba.
  - > Inspección al material fotográfico visible en los folios 226 y siguientes Cuaderno N° 9.
  - ^ Informe 356236 de Agosto 10 de 2007 División Criminalística del CTI Folio 296 Cuaderno N° 8.
- y Levantamiento de los cadáveres realizados por la Inspectora de Policía de Ciénaga, Magdalena, MADELEINE DE LA HOZ GIL.



- ^ Necropsia de los Cadáveres, realizada por el medico legista municipal IVANOV GARCIA ESCOBAR, Folios 163 y 164 Cuaderno N° 2.
- > Exhumación cadáver Folio 128 Cuaderno N° 2.
- > Acta de levantamiento de cadáver Folio 207 a 219 Cuaderno N° 8.

La conducta de los encausados fue encuadrada en los artículos 323 y 324 numeral Séptimo del Decreto 100 de 1980, en clara aplicación del Principio de Favorabilidad y cuya pena sanción prisión será de Dieciséis [16] a Treinta (30) años.

### CONSIDERACIONES

La Fiscalía Catorce adscrita a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, para el día 15 de Mayo de 2009, profirió Resolución Acusatoria contra los Señores JHON JAIRO ARENAS BOBADILLA v ALBERTO SEGUNDO CERPA ACOSTA, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO en concurso Homogéneo y Sucesivo en calidad de Coautores, por la muerte de quien en vida respondía al nombre de JORGE ANTONIO BARBOSA TARAZONA.

Narra el pagmario penal, que en horas de la mañana del 13 de Octubre de 1992 un joven que respondía al nombre de JORGE ANTONIO BARBOSA TARAZONA, f<sup>A</sup>SP<sup>o</sup>rtaba Gn bu<sup>l</sup> de servicio público, entre las poblaciones LOMA DEL BALSAMO y FUNDACION, en el departamento del MAGDALENA; cuando a la altura del corregimiento llamado SANTA ROSA DE LIMA, este joven fue retenido por uniformados del EJERCITO NACIONAL, quienes habían instalado un reten en la finca rural llamada EL CAIRO.

Luego de la identificación y requisa de los pasajeros del bus intermunicipal el joven BARBOSA TARAZONA, fue retenido y privado de su libertad por miembros del Batallón Córdoba, base móvil uno de cuyos miembros lo sindicó o señaló como Guerrillero e informando de ello a sus superiores; por espacio de unas horas estuvo en la base Militar el joven en donde recibió malos tratos y golpes por parte del cuerpo uniformado; ahí, también, fue despojado de pertenencias materiales, como una buena cantidad de dinero, esta, destinada a la compra de BELLAVISTA 'H' TM\* agn'Co<sup>l</sup>as para el cultivo del café en su finca ubicada en

En una camioneta de platón lo trasladaron con manos atadas y cubierto con una t<sup>t</sup> hasta t<sup>t</sup> hasta Cabo GONZÁLEZ al Capitán CARLOS ALBERTO MARTINEZ GABRIEL, quien entregado ahí por el d<sup>d</sup> espues de someterlo a extenso interrogatorio este Capitán reunió a varios Milit<sup>ares</sup> con quienes luego salió a eso de las diez treinta (10:30 pm) acompañado del joven BARBOSA TARAZONA y de otro hombre también tildado de subversivo con la misión de simular un combate bélico en los que los retenidos resultarían muertos, caso, en que persistieran en guardar silencio.

Llegaron al corregimiento de SAN PABLO, falda de la SIERRA NEVADA, en s<sup>e</sup> se so<sup>o</sup> ?A<sup>c</sup>c?cDD<sup>PA</sup>Or Una Via desta<sup>p</sup>ada que conduce al otro pueblo de SAN PEDRO DE LA SIERRA; ya en un sector enmontado el Capitán MARTINEZ GABRIEL ordenó a sus huestes adecuar todo, para permitir simular o inferir dramatizado



combate, los supuestos subversivos o guerrillero amarrados de manos fueron interrogados por el oficial; permaneciendo arrodillados, con sus ojos vendados, mientras el oficial militar impartió la cruel orden de dispararles, lo que seguidamente dejó sin hálito de vida a estos dos seres indefensos sobre el encarpado terreno.

Para hacer más plausible la treta de la operación militar, el oficial transportó de la Base de Aracataca, un Fusil, una Escopeta, un Revolver y Brazaletes.

Los fogatiles fueron disparados previamente para confirmar su accionamiento; luego, estas armas se colocaron al lado de los cadáveres con el material de intendencia, queriendo con ello simular que supuestos agresores les habían disparados previamente y que estos pertenecían al grupo alzado en armas del ELN.

Largos años después, 15 años, se estableció que uno de los muertos en maquiavélico combate simulado, por demás, correspondía a la persona del para ese entonces, JORGE ANTONIO BARBOSA TARAZONA, este, que según sus familiares se encontraba desaparecido desde el aciago 13 de Octubre de 1992.

El expediente contiene información que entre los trece miembros del Ejército Nacional que participaron en el montaje y desarrollo de la simulada tarea de combate, se encontraban el Sargento Segundo JHON JAIRO ARENAS BOBADILLA a cargo de la Sección de Inteligencia para la época que nació el lamentable hecho también estaba el soldado ALBERTO SEGUNDO CERPA COSTA, que entre otras cosas, en sus dichos vertidos en este paginario penal confirmó la existencia del combate simulado a la certeza de la retención ilegal de que fue objeto el señor BARBOSA TARAZONA, se desprende de los dichos de su señora madre MARIA EMILSE TARAZONA:

"... El día 13 de Octubre del año pasado de 1992, como a las diez (10:00 a.m.) de la mañana venia un bus mi hijo JORGE ANTONIO el se montó en la Loma del Bálsamo e iba para Fundación, en toda la entrada de Santa Rosa estaba el reten del Ejército, ahí requisaron el bus, a todo el mundo lo bajaron y a el le dijeron que tenia que quedarse para hablar un asunto con él, ahí se quedó, en la tarde regresaron los muchachos que iban con él, unos amigos que se llaman, JULIO, EMILIO NARANJO, entonces, ellos en la tarde cuando regresaron me dijeron que a Coquito como le decíamos a mi hijo JORGE, lo habían dejado ahí y habían dicho que tenían que hablar con él..." (F.13 C. N° 1J).

La hermana de JORGE ANTONIO de nombre JANETH BARBOZA TARAZONA, confirma la retención ilegal de este:

"... El iba de Bellavista (Fundación) con un amigo y ahí en Santa Rosa un reten estaba revisando los buses y a él lo bajaron y lo dejaron ahí y le dijeron al amigo que lo dejara que ellos tenían que hablar con él, al día siguiente nosotros fuimos a preguntar por él a Santa Rosa y nos dijeron que no lo habían cogido..." (F. 15 C. N2 1).

Los dichos de madre y hermana son confirmados por el señor JULIO ALBERTO CANTILLO ESCORCIA quien testimonió en oportunidad así:



"... El último día que yo lo vi era que veníamos en el bus, veníamos de Lomas del Bálsamo, yo me embarque en el bus y él también se embarcó en la Loma del Bálsamo y en Santa Rosa nos bajaron a todos, nos bajó el Ejército, de ahí nos subimos y JORGE no subió al bus, porque nos dimos cuenta que no estaba en el bus y desde esa fecha no he vuelto a saber nada de él..." (F. 24 C. N° 1).

MANUEL JOSÉ MONTERO NORIEGA, en el Folio 27 Cuaderno N° 1, ratifica la retención ilegal y la posterior desaparición del joven JORGE ANTONIO BARBOZA TARAZONA el 13 de Octubre de 1992, cuando dijo en declaración jurada:

"... El motivo tiene que ver con el hecho sucedido el 13 de Octubre de 1992, respecto de la desaparición del joven JORGE ANTONIO BARBOSA TARAZONA, hecho que ocurrió en la carretera que de la Loma conduce a Fundación a la altura de la entrada a Santa Rosa más exactamente, el motivo es porque yo venia en el bus donde el se encontraba, el bus fue sometido a una requisa por un Reten Militar que se encontraba en el lugar y después de hacer la requisa pertinente se nos autorizó que abordáramos el bus nuevamente, siendo JORGE el único que no abordó el bus junto con los demás que íbamos ahí... Lo llamaron allá aparte y conversaron con él y el bus arrancó y él se quedó ahí con los miembros del Ejército... A él lo conocía desde hace tiempo ya... Lo conocí en el pueblo de Bellavista hace unos ocho o nueve años..."

El aspecto material de un Homicidio de un ser humano se evidencia en auto con el acta de necropsia que reposa en el folio 164 del Cuaderno N° 2 en el que se consignó:

"... Cadáver sexo masculino de 30 años de edad aproximadamente de 1.65 Mts de estatura y 68 Kg de peso totalmente desnudo, piel blanca; se concluye que la muerte se produjo por "Trauma Craneoencefálico Abierto con Estadillo Cerebral debido a herida por arma de fuego en cráneo..." (Suscrito por el Medico - Legista Municipal IVANOV GARCIA).

En el Folio 163 necropsia en el que se consigna:

"... Cadáver sexo masculino de 34 años de edad aproximadamente de 1.75 Mts de estatura y 80Kg de peso, cabello castaño lizo, piel blanca totalmente desnudo, "concluyo que la muerte se produce por trauma Craneoencefálico Abierto con Estallido Cerebral debido a herida por arma de fuego en cráneo..." (Suscrito por el Medico - Legista Municipal IVANOV GARCIA).

En el Folio 238 del Cuaderno N° 6 aparece acta de Levantamiento de Cadáver practicado por la entonces inspectora de Policía de Ciénaga, MADELEINE DE LA HOZ GIL, en la que se consignó que la diligencia se adelantó el 14 de octubre de 1992, en la funeraria del Municipio de Ciénaga, el SEÑOR DE LOS MILAGROS la que se inició a las dos treinta (2:30) de la madrugada y se terminó a tres cuarenta y cinco (3:45) diligencia adelantada sobre dos cadáveres.

Hasta aquí observamos que ahí un hilo conductor entre la desaparición de una persona en una fecha y lugar establecido: 13 de Octubre de 1992, en el sector rural conocido como SANTA ROSA DE LIMA - LOMA DEL BALSAMO - FUNDACION - MAGDALENA - RETEN MILITA EL CAIRO, con la necropsia



adelantada a dos cadáver el día 19 de Octubre de 1992, más la diligencia de levantamiento de cadáver adelantado por la Inspectoría de Policía de Ciénaga el día 14 de octubre de 1992 a las 2:30 de la madrugada en la funeraria EL SEÑOR DE LOS MILAGROS de Ciénaga, Magdalena.

Luego de largos años el ente Fiscal, a través de ardua y plausible tarea investigadora, estableció que uno de los cadáveres corresponde al ciudadano desaparecido el 13 de Octubre de 1992 entre la LOMA DEL BALSAMO y FUNDACIÓN el que en vida respondía al nombre de JORGE ANTONIO BARBOSA TARAZONA afincado en la prueba testifical juramentada tomada a sus familiares cercanos, tales como NUBIA ROSA BARBOSA TARAZONA, JANETH BARBOZA TARAZONA y MARIA EMILSE TARAZONA BARBOZA, tomando como herramienta fotografías que reposan en el cuaderno N<sup>s</sup> 6, Folios 262 y 266, testimonios que reposan en el cuaderno Numero 7; veamos:

NUBIA ROSA BARBOSA TARAZONA, el día 5 de Octubre del año 2006 dijo:

"... Si reconozco las fotos en las que aparece mi hermano en distintas posiciones; la segunda foto del Folio 262 corresponde a mi hermano, la boca es igual, la nariz, la cara, el se cortaba el cabello así; también reconozco la foto segunda del Folio 266, la mano que se le ve, la cara, es el mismo... Estoy segura que es el de la foto segunda... Es el mismo, es la misma cara, le veo la cara de él. La ropa no la reconozco, ni las armas tampoco..." (F. 210, 211 C. N<sup>o</sup>7).

JANETH BARBOSA TARAZONA, declaró el 5 de Octubre de 2006:

"... El de la segunda foto de la pagina 266 se me parece un poco a mi hermano, se me parece mucho. La segunda foto de la pagina 266 si es él, estoy segura, es la cara de él... le reconozco la mano porque el tenia las manos gruesas y se le ven vellos y el tenia vellos... De la foto no reconozco la ropa porque no es la de él, el arma tampoco porque él no usaba armas... él siempre se peluqueaba bajito, estilo militar..." (F. 212 a 213 - C N<sup>s</sup> 7J).

MARIA EMILSE TARAZONA BARBOZA, el 5 de Octubre de 2006 declaró así:

"... Reconozco la segunda fotografía que esta en la pagina 266, le veo algo raro en la cabeza, el es mi hijo, le reconozco la mano... Él estaba barbado ese día no se había afeitado. Yo no se si será el mismo de la foto segunda que aparece en la pagina 262, porque es tomada en otro sitio. Pero la foto en la que aparece con una persona señalándole algo en la cabeza si corresponde a mi hijo, la ropa no porque no la llevaba él, él no tenia armas él era blanco, él es..." [F. 215 a 217 C N<sup>o</sup>7).

La compañera sentimental del desaparecido, de nombre JANETH GOMEZ TARAZONA, el día 21 de Septiembre del año 2007 testimonió así ante el ente Fiscal:

"... La fotografía segunda del Folio 262 es muy parecido a JORGE por la nariz y la boca. La segunda foto del folio 266 si es él,... Lo reconozco por la barba cuando el se dejaba de rasurar le salía esa clase de barba, mi hija se parece mucho a él en el físico y es el mismo físico, las manos son las mismas, ese era el pantalón jeans azul que tenia, la parte del ombligo que se le alcanza a ver era



igual porque él era así blanquito y beiludito... Pero la boca es la misma de él, lo que no entiendo son las armas que aparecen ahí porque él no tenía armas, de pronto se las colocaron para decir que eran de él, pero él no tenía ningún arma yo estoy completamente segura que es él, por las manos y la parte del estomago que se le alcanza a ver. Estoy segura que era el mismo jeans porque era bastante grueso y era azul y era de marca... También lo reconozco en la foto del Folio 267, la primera foto, ese es él, lo reconozco por las manos de él, aquí se ve un poco distinto, pero en la segunda foto del Folio 266, si se le ve a él igualito, es él..." (C. N° 9 F. 19-22).

ELIECER ORTEGA PEÑA, soldado adscrito a la Base Militar de Aracataca para las calendas del año de 1992, declaró el 5 de Agosto de 2007 así:

"... Lo que ocurrió fue lo siguiente, como a las cuatro de la tarde no recuerdo el día ni el mes pero se que me faltaban como tres meses para salir, me informaron que habían traído a la base dos guerrillero que habían cogido en un reten, esos los habían cogido otra contraguerrilla que estaba más arriba de nosotros osea entre Aracataca, y Fundación, Magdalena, nos dijeron que habían cogido a dos guerrilleros que habían bajado de un bus en esa zona a esos los tenían en la base militar donde nosotros estábamos, eso era en una finca y al lado había una bodega... Y yo cuando los vi ya tenían esas prendas de la Policía puestas, es más yo hable con uno de ellos, con el menor, lo tenían tapado los ojos y atados de las manos y le pregunte porque lo habían traído para acá y el me dijo nos bajaron de un bus y veníamos del pueblo... Después en la noche nos reunieron ahí mismo en la finca, nos reunió el Capitán no recuerdo el nombre... El Capitán nos dijo que se iba hacer un operativo que nos iban hacer una emboscada para hacer ver que los dos tipos habían muerto en combate, me acuerdo que salimos a las diez de la noche en una camioneta Picop 350, color gris con una carpa,... Antes de llegar a la Loma de Bellavista nos tropezamos con una tropa que se encontraba por allí... Cuando llegamos allí nos bajamos y bajaron a los dos muchachos... el Capitán escogió el personal que le iba a dar de baja... Recuerdo que después de eso a la base llegó una señora y una muchacha, que dijeron lo siguiente "Vea tengo dos días de estar buscando a mi hijo que me lo bajaron de un Reten Militar y nadie me da contestación de mi hijo, yo pregunte en la contraguerrilla y allá me mandaron para acá... Porque cuando los vi con vida y después cuando los mataron estaban vestidos con ropa como de Policía y no comprendo porque ahora uno de esos tiene un pantalón de otro color, pero también ahí que tener en cuenta que yo esos día estaba era nervioso y de to n tal

C. N° 11 Q 0 Ílón 16 b'en? Perº GS0S Sºn ,0S maneS" fneS rillas fuera de texto.

ALBERTO SEGUNDO CERPA ACOSTA, para el día 8 de Noviembre del año 2008, rindió indagatoria ante la Fiscalía 55 Especializada Delegada ante la Unidad de Derechos Humanos de Cali, y en ella dijo:

" ... Nosotros estábamos en Aracataca... Yo estaba prestando mi servicio Militar, pues llevaron una escuadra a 1 puesto de mando de Aracataca... Eran aproximadamente como 5 o 6 soldados, creo que había un Capitán, un Sargento, yo no hacia parte de esa escuadra... Nosotros llegamos al puesto de mando de Aracataca porque nosotros permanecíamos en el Batallón... Cuando nosotros estábamos ahí no me acuerdo del Comandante del puesto de mando... Creo que era un Capitán el que nos recibe, cuando yo vi dos muchachos que los tenían en



un cuarto creo que era el cuarto de torturación, ubicado a mano izquierda, ellos los sacaron en el oscuro... A ellos lo saca yo creo que era el comandante, yo los veo que los suben al carro, era un camión turbo y nosotros subimos después, a nosotros no nos dijeron nada, ni para donde los llevaban, ni quienes eran... yo pensé para donde iremos yo pensé que los iban a llevar al batallón... Si me acuerdo que iban un comandante, un sargento y arrancaron hacia San Pablo,... Era una carretera destapada subiendo en la entrada de San pablo... A los muchachos los llevaban atados en la parte de atrás de manos y vendados los ojos,... ellos nos decían solo preguntaban que para donde nos llevan... Cuando pararon el carro en una subidita del caminito destapado y los bajaron... Más o menos eran las nueve y media de la noche aproximadamente, nosotros salimos de Aracataca a las ocho de la noche, a los muchachos los bajan los Comandantes que es el Sargento primero o el Capitán, nosotros los soldados nos quedamos prestando seguridad en la parte de atrás del camión y colocaron a los muchachos uno al lado izquierdo del monte y otro al lado derecho... Y cuando escuche los rafagazos no me di cuenta cuando les dispararon a ellos... Esos rafagazos eran fusil... Cuando nos damos cuenta eran que habían masacrado a esos muchachos, me di cuenta cuando escuche los tiros, yo a los muchachos los miramos estaban despedazados, ahí donde los arrodillaron les dispararon los que estaban en la acción dispararon armas como escopetas, revólveres, simulando como si fuera un enfrentamiento. Los muchachos cuando iban en el camión llevaban botas pantaneras y ropa de civil, a ellos como que los habían cogido y después los llevaron fue a asesinarlos... Cuando ya lo mataron enseguida el comandante llamó por radio al Batallón a decir que tenían un enfrentamiento y que había dado de baja a dos guerrillero..." (C. N<sup>o</sup> 11 F. 2 a 9).

En ampliación de indagatoria rendida por CERPA COPSTA el 24 de Noviembre de 2008 este dijo:

"... Yo me acuerdo de mi Capitán MARTINEZ, el sargento pertenecía a nosotros, el no pertenecía al puesto de mando. Nosotros permanecíamos con mi Capitán en el Reposo Magdalena, eso queda en toda la entrada del Puente de Aguja... El único superior era el Capitán, el Sargento... Esos son los muertos y a ellos les colocaron equipos de campaña, las armas que se ven ahí se las puso mi Capitán, ellos los traían de! puesto de mando, el revolver fue puesto porque si supuestamente hubiera disparado lo había hecho con algo potente y no con el revolver como se ve ahí. Esos muros no existen, en el sitio no había nada porque es un monte como subiendo. La foto que se ve correspondiente al folio 266 que se ve un muerto y una persona con pantalón azul y zapato tenis digo yo que pudieron ser de la funeraria... Pararon el carro y dijeron desembarcar, se llevaron los muchachos hacia delante del carro, colocaron los equipos de campaña, colocaron las escopetas, los brazaletes porque ellos no llevaban brazaletes, yo estaba en la parte de atrás del camión y escuche los tiros, yo permanecí en la parte de tras del carro y ellos se fueron hacia delante con los muchachos, cuando digo ellos me refiero a los comandantes que era mi Capitán MARTINEZ y el otro Comandante que figura ahí pero que yo no conozco, no sabía si era un Sargento o un Cabo..." (C. N<sup>o</sup>- 11 F. 29-24).

Para complemento de lo antes anotado, tenemos la diligencia de Inspección Judicial adelantada por el ente Fiscal investigador en las instalaciones de la base militar de Aracataca la que contó con la asistencia del soldado testigo ELIECER ORTEGA PEÑA, ahí el testigo reconoce el lugar donde fueron



arrojados los dos muchachos tildados de subversivos; en el Folio 151 al 154, Cuaderno N<sup>2</sup> 9, este dijo:

"...Aquí en esta base Militar de Aracataca preste mi servicio militar... Una tarde que no recuerdo la fecha exacta, en esta base trajeron dos muchachos..."

En esta diligencia de inspección el testigo ORTEGA PEÑA reconoció a JORGE ANTONIO BARBOSA TARAZONA cuando se le puso de presente fotografía a color que reposa en el cuaderno N<sup>s</sup> 8, folio 280, y afirmó:

"... reconozco que ese muchacho mono fue el que trajeron a esta base lo trajo el comandante, un capitán de ojos azules... Lo trajo con un cabo,... Al muchacho lo traían con otro... El mono tenía por ahí 22 años... El mono estaba llorando. El otro le decía: cállese no diga nada. Después yo me salí y me encontré con el Cabo TARZAN y me preguntó que me había dicho. Yo le dije que nada... Después nos hacen formar como a las nueve de la noche y el Capitán nos informó lo que iba a hacer. Nos dijo que se iba a hacer un montaje de un atentado para dar de baja a dos subversivos, que eran los muchachos que tenía aquí en la base, desde que entraron a los dos muchachos nos dijeron que eran guerrilleros... Cuando estábamos en plena formación el Capitán nos informó a todos que se iba a hacer el montaje de una emboscada, de un enfrentamiento para dar de baja a los dos subversivos. Como a las diez y media de la noche nos llaman, nos hacen formar nuevamente... Nos embarcaron en una camioneta 350... Creo que era color gris, adelante en el puesto del copiloto iba el Capitán, un soldado iba manejando, el sargento iba también adelante. El cabo TARZAN iba atrás con nosotros... Los retenidos iban con nosotros atrás... Y tomamos la vía principal en dirección norte y anduvimos más o menos como un kilómetro y entramos por una trocha y empezamos a subir.... El Capitán dijo que los bajarán sin irlos a maltratar... Al mono lo pusieron a mano derecha, arrodillados y vendados los ojos. Ahí el Capitán dijo que esperaríamos diez minutos, prendió un cigarrillo cosa que no se me olvida nunca, yo también fumé. El Capitán dijo: Después de que me fume el cigarrillo, si no han hablado, deles balín. El pelao mono estaba llorando... Ahí dieron la orden de disparar; dispararon el Cabo, el Sargento y dos soldados de cada lado. Yo no dispare al muchacho ni Dicter tampoco..."

ELIECER ORTEGA PEÑA, también estuvo presente en la diligencia de Inspección Judicial al lugar conocido con el nombre de San Pablo donde fueron asesinados los dos muchachos tildados de guerrillo, en esta diligencia, que reposa en el cuaderno N<sup>2</sup> 9, Folio 155 y 156, el testigo dijo:

"... Y llegamos a este sitio San Pablo en la entrada de San Pedro de la Sierra... En este sitio encontramos unos soldados que estaban acá, en este punto siempre ha habido soldados porque es un punto crítico... este es el sector donde se simuló el combate por orden del capitán en el que dispararon el Cabo Tarzan y el Sargento..."

Se hace evidente entonces que, de los dos hombres que fueron ubicados en la base militar de Aracataca figuraba JORGE ANTONIO BARBOSA TARAZONA, este que luego fue ultimado a bala en el supuesto combate escenificado en la zona rural llamada San Pablo, falda de la Sierra Nevada de Santa Marta testigo silencioso de tan lamentable insuceso.



En el cuaderno N<sup>o</sup> 9 Folio 176, obra la prueba trasladada del proceso N<sup>o</sup> 2365 Radicado ante la justicia Penal Militar, concretamente las versiones rendidas ante el Juez 14 de Instrucción Penal Militar, en la que los radicados en juicio JHON JAIRO ARENAS BOBADILLA y ALBERTO SEGUNDO CERPA ACOSTA, consciente en su participación en el simulado combate con la guerrilla, donde perdiese la vida un **tildado** de subversivo que respondía en vida al nombre de JORGE ANTONIO BARBOSA TARAZONA:

SERPA ACOSTA dijo en esa declaración que: "... Nos encontrábamos en el Batallón de Aracataca en el puesto de mando eran las siete y media de la noche una patrulla al mando de mi C. T. MARTINEZ, mi sargento ARENAS y mi Cabo GONZALEZ y once soldados nos bajamos en la carretera antes de San Pablo... Ahí cuando vimos a dos sujetos... Y después resultaron dos guerrilleros dados de baja..."

En el cuaderno N<sup>o</sup> 3 Folios 214 y 215, aparecen la orden del día 233 de Octubre 16 de 1992, donde la comandancia del Batallón de primera división Segunda Brigada de infantería Mecanizado N<sup>o</sup> 5 Córdoba, ofrece felicitaciones al C.T. MARTINEZ GABRIEL, al S. S. ARENAS BOBADILLA JHON y al C.S. GONZALEZ ECHAVARRIA WILSON; lo que refuerza el hecho de que ARENAS BOBADILLA, lo mismo que el soldado CERPA ACOSTA fueron participes de la tarea criminal en donde se simuló haber dado muerte a dos subversivos, siendo uno de estos el señor BARBOSA TARAZONA.

En la declaración de ARENAS BOBADILLA JHON JAIRO, prueba trasladada que repoda en el Cuaderno N<sup>o</sup> 6 Folio 253, este dijo:

"... Nosotros nos encontrábamos en el puesto de mando adelantado en Aracataca nos fuimos en un camión PICK-UP-350 y en otro carro pequeño nos desembarcamos en la entrada de San Pablo cogimos a pie por la vía que conduce a San Pedro nos emboscamos en un sitio que es como una curva llevábamos ahí como aproximadamente dos horas emboscados, cuando venia personal bajando con armamento pro la carretera delante de mi como era una emboscada lineal se gritó alto que es el Ejercito y los tipos que iban bajando cogieron a plomo a la patrulla reaccionando la patrulla y al parecer en esos momentos cayeron dos sujetos se siguió combatiendo durante unos quince o veinte minuto cuando ceso el fuego se hizo el registro correspondiente y se encontraron dos tipos uniformados de policía y cuatro morrales de campaña entre ellos se cogió un Fusil R-15 que tenia uno de los tipos esos, el Fusil es Americano, una escopeta calibre 12, un revolver 38 largo, un explosivo llamado petron y dinamita Harta y bombas caseras... Según los disparos que ellos hacían desde arriba era mucha gente..." (Juzgado 14 de Instrucción Penal Militar Octubre 19 de 1992).

Así las cosas, tenemos entonces que es incuestionable que amen de quedar evidente y con grado de certeza que hubo un simulado combate, donde se dice que el Ejercito Nacional, dio de baja a dos subversivos, uno de ellos que resultó ser el retenido ilegal por el Ejercito Nacional y luego desaparecido Señor BARBOSA TARAZONA, hecho criminal en que también se hace investigable que hubo participes como los hoy enjuiciados: ARENAS BOBADILLA y CERPA COSTA; ello es así y tal como se desprende de sus mismos dichos; la orden del día N<sup>o</sup> 233 del 16 de Octubre de 1992 en la que la comandancia del Batallón de



la Primera División, Segunda Brigada del Batallón de Infantería Mecanizado N° 5 de Córdoba Felicita al C.T. MARTINEZ GABRIEL CARLOS, S.S. ARENAS BOSADILLA JHON y al C.S. GONZALEZ ECHAVARRIA WILSON, por haber dado de baja a dos delincuentes.

Así mismo encontramos pruebas trasladadas — declaraciones juradas, que rindieron en oportunidad soldados que intervinieron en el simulado combate la noche de autos del 13 de Octubre de 1992, pruebas documentales que pesan contra la responsabilidad contractual de los encartados, veamos:

"... Nos encontrábamos en la Base de Aracataca en el puesto de mando eran las siete y media de la noche una patrulla al mando de mí C.T. MARTINEZ, mi Sargento ARENAS y mi cabo GONZALEZ y once soldados nos bajamos a la carretera antes de San Pablo y nos emboscaron ahí cuando vimos a dos sujetos cuando dijeron alto ahí que es el Ejercito de seguida ellos nos respondieron a tiros y nosotros enseguida reaccionamos y después resultaron dos guerrilleros dados de baja y se recuperaron cuatro equipos de campaña, de ahí se hicieron el levantamiento de los cadáveres, se recuperaron un fusil R-15, un revolver, otro revolver 22 hechiza, dinamita, una escopeta calibre 12, cuatro uniformes de policía, estopines eléctricos, munición para la escopeta, munición para R-15,..." (C. N° 6 F. 240 Juzgado Instrucción 14 Penal Militar Octubre 15 de 1992. Vereda El Reposo - Sevillano Magdalena, Jurada de CERPA ACOSTA ALBERTO).

"... Salíamos de aquí de la Base de Aracataca al mando de mi C.T. MARTINEZ, mi Sargento ARENAS y mi Cabo GONZALEZ, nos desplazamos en dos vehiculas antes de llegar a San Pablo desembarcamos caminamos como media hora por el monte hasta llegar al sitio de la emboscada ahí se efectuó la emboscada cuando de repente oímos unos ruidos, mi Cabo GONZALEZ ordenó alto a los que vienen bajando alto de nombre del Ejercito y ellos nos respondieron fue a tiros no tuvimos más que hacer sino a responder, después de un rato de plomo se esperó y se decidió hacer un registro, después del registro nos dimos cuenta que habían dos cadáveres y portaban armas una R-15, una escopeta y un revolver y encontramos tres equipos..." (Jurada de DICTTER PEREA RODRIGUEZ. Juzgado de Instrucción Penal Militar N° 14, 16 de octubre de 1992. C. N° 6 F. 246 Aracataca Magdalena).

"... Nosotros salimos de aquí de la Base de Aracataca a las siete y treinta de la noche al mando de mi C.T. MARTINEZ, mi Sargento ARENAS y mi Cabo GONZALEZ, nos desplazamos en dos vehículos y nos bajamos de ahí antes de llegar a San Pablo y ahí cogimos por una trocha por el monte caminamos como media hora y, ahí llegamos a una carretera y mi Capitán nos mandó a emboscarnos y como a las diez de la noche se sintieron unos ruidos como de gente que venia bajando y mi Cabo GONZALEZ les gritó alto que es el Ejercito gritó varias veces y los manes nos dispararon y ahí nosotros abrimos fuego y de pronto se calmó todo y se hizo un registro y encontramos dos muertos con tres equipos de campaña... Había un R-15, una escopeta y dos revólveres, dinamita y unos equipos ahí, los muertos estaban vestidos de policías y tenían brazaletes del E.L.N. cada uno..." (Juzgado de AROLDO GRANADOS LA MADRID C. N° 6 F. 247 Juzgado de Instrucción Militar Penal 14 de Octubre de 1992. Aracataca Magdalena).



"... Nosotros salimos de aquí a las siete y media de la noche del puesto de mando en Aracataca al mando de mi C.T. MARTINEZ, mi Sargento ARENAS y mi Cabo GONZALEZ nos desembarcamos antes en un pueblecito llamado San Pablo de ahí seguimos a pie... Ahí nos emboscamos sentimos un ruido y mi Cabo GONZALEZ, gritó alto varias veces y dijo alto es el Ejercito y nos encendieron a plomo y nosotros respondimos esperamos otros cinco minutos por ahí aproximadamente cuando mi C.T. MARTINEZ dio la orden de registro, se hizo el registro y dimos con dos cadáveres y recuperamos tres equipos... Encontramos una R-15, un revolver, una escopeta y material de intendencia... Estaban vestidos de policía cada uno tenía un brazalete que decía UC - E.L.N... No porque todos disparábamos en reacción al fuego que abrieron ellos..." (jurada de PERTUZ VARGAS JUAN ADOLFO C. N<sup>s</sup> 6 F. 248. Juzgado de Instrucción Militar N<sup>o</sup> 14 Octubre 16 de 1992 Aracataca Magdalena).

"... Si participé, salimos de aquí del puesto de mando de Aracataca al mando del C.T. MARTINEZ, mi Sargento ARENAS y mi Cabo GONZALEZ, salimos de aquí a las siete de la noche, salimos de los carros nos bajamos cerca de la carretera que coge para San Pablo de ahí nos fuimos por un monte caminamos como una hora y ahí nos emboscamos sobre una trocha, ahí estábamos emboscados cuando de pronto escuchamos unas voces yo me encontraba de mi Cabo GONZALEZ y el fue el que gritó este es el Ejercito cuando ahí ellos nos empezaron a disparar nosotros también abrimos fuego de ahí hicimos un registro con mi sargento ARENAS entonces nos pudimos dar cuenta que era un grupo más o menos grande y nos dimos cuenta que estaban dos guerrilleros dados de baja y ellos tenían cada uno un morral, una tenía un R-15 y el otro tenía una escopeta y un revolver... De policía con un brazalete cada uno tenía las iniciales de UC. E.L.N..." (Jurada de ORTEGA PEÑA ELIECER C. N<sup>a</sup> 6 F. 249 Juzgado 14 Instrucción Penal Militar. Aracataca Magdalena).

"... Nosotros estábamos aquí en el puesto de mando de Aracataca mi C.T. MARTINEZ dijo formar como a las siete y media de la noche... íbamos con mi Sargento ARENAS y mi Cabo GONZALEZ salimos y nos bajamos de los vehículos antes de llegar al San Pablo de ahí nos tiramos para el monte como para arriba para la Sierra íbamos subiendo cuando sentimos unos ruidos entonces nos emboscamos mi Cabo GONZALEZ dijo varias veces alto este es el Ejercito y cuando el dijo así nos dispararon nosotros les respondimos eso duró mas o menos como cinco minutos después mi C.T. salió a hacer registro sentimos otro ruido y nos emboscamos otra vez después al cabo rato mi Capitán hizo el registro y encontramos dos muertos el grupo como que era más grande porque había más equipo de campaña, encontramos un R-15 a uno de ellos, un revolver 38, un revolver 22 Hechiza, material de intendencia y brazalete... Eran como las doce y media de la noche..." (CLAUDIO SOSSA RODRIGUEZ, j. 14 Instrucción Penal Militar C. N<sup>o</sup>. 6 F. 251. Aracataca Magdalena Octubre 16 de 1992),

"... Estábamos en el puesto de mando de Aracataca de ahí salimos a las siete y media de la noche en una patrulla al mando de mi C.T. MARTINEZ, mi Sargento ARENAS y el Cabo GONZALEZ y once soldados salimos y nos bajamos antes de la entrada de San Pablo ahí los carros siguieron de largo y nosotros reventamos monte, hacia la Sierra al salir a la carretera ahí nos emboscamos en línea tipo once y media de la noche se oyeron unas voces y unos ruidos y mi Cabo GONZALEZ alcanzó a ver que eran unos sujetos les gritó alto es el Ejercito cuando el dijo alto los mataron respondieron contra nosotros a plomo nosotros



les respondimos también resultaron dos guerrilleros muertos de ahí nosotros duramos como una hora todavía emboscados como a la hora como al ver que no pasó nada salimos al camino de la carretera y vimos los dos guerrilleros muertos... Estaban vestidos de policías, uno tenía unas botas pantaneras de caucho y el otro botas de cuero, ambos tenían brazaletes, uno tenía un fusil R-15 y el otro tenía una escopeta 12 y un revolver 38 corto, ambos disparados..." (JAIRO ISMAEL VILLALOBOS CONRADO. J. 14 de Instrucción Penal Militar C. N° 6 F. 241 Aracataca Magdalena, Octubre 15 de 1992).

"... Nosotros estábamos aquí en el puesto de mando de Aracataca y mi C.T. MARTINEZ, mandó a formar eso fue como a las siete y media de la noche, nos fuimos en dos vehículos con mi C.T. MARTINEZ, mi Sargento ARENAS y mi cabo GONZALEZ, entonces subimos a pie por San Pablo antes de ese sitio íbamos a la mitas de un camino cruzamos de ahí nos emboscamos oímos un ruido entonces el Cabo GONZALES dijo alto es el Ejército entonces ellos nos comenzaron a disparar y nosotros les respondimos después de hizo el registro y encontramos dos muertos... Estaban vestidos de policía tenían un R-15, una escopeta y un revolver, dinamita,... de policía y tenían cada uno un brazalete que decía UC-E.L.N... Eran como las once y treinta de la noche..." (Juzgado de 14 de Instrucción Penal Militar, jurada de MILTON RIVERA LEGUIA. Octubre 16 de 1992. Aracataca Magdalena).

"... Salimos del puesto de mando de Aracataca como a las siete y treinta de la noche nos bajamos antes de la entrada de llegar a San Pablo y nos dirigimos por el monte hacia un camino para los lados de la sierra, en el camino mi C.T. MARTINEZ nos ordenó que nos emboscáramos por ahí tipo diez treinta u once... Venían bajando dos tipos y mi Cabo GONZALEZ les gritó entonces somos del Ejército y ellos nos encendieron a plomo y de ahí nosotros respondimos de ahí demoramos como cinco minutos y los que iban de comandante verificaron la zona y nosotros prestamos seguridad y se hizo el registro y se encontró los dos cadáveres y unos equipos de fabricación casera como de cuerina, los dos guerrilleros estaban vestidos de policía y un brazalete que decía UC- E.L.N uno portaba un R-15, el otro tenía una escopeta y un revolver, en un maletín había un taco de dinamita unos cartuchos de escopetas y un material de intendencia... Sí dispare porque teníamos que responder ya que ellos nos atacaron primero..." (juzgado 14 Instrucción Penal Militar. Jurada de GUERRERO PAYARES ENOC. Octubre 16 de 1992. Aracataca Magdalena).

"... Eran por ahí las siete y treinta de la noche, salimos del puesto de mando de Aracataca nos dirigimos hacia San Pablo vereda... Subimos hacia la Vereda que conduce a San Pablo y desembarcamos sobre la vía principal... Nos dirigimos a pie por el monte con dirección a la Sierra llegamos hasta una curva nos emboscamos cuando ahí sentimos un ruido entonces vimos dos sujetos que venían bajando le grite alto este es el Ejército al oír la voz los individuos empezaron a disparar en contra de nosotros y fue cuando empezó la reacción de la tropa... Terminado el intercambio de disparos se procedió a hacer un registro del área encontrando dos cadáveres que se encontraban vestidos de policías y brazaletes de color negro y rojo con una inscripción en blanco que dice UC-E.L.N... En el registro se encontró material de guerra tales como un fusil R-15, un revolver calibre 38 largo, un revolver calibre 22 marca hechizo cuatro tacos de dinamita estopines eléctricos y dos morrales... luego mi C.T. MARTINEZ comandante de la operación procedió a buscar al inspector para



hacer el correspondiente levantamiento de los cadáveres... Son del ELN cuadrilla Héroes de las Bananeras, en rasos a que los brazaletes que ellos portaban tenían esa inscripción... Eran como las veintitrés treinta horas y más o menos era esa hora porque el desplazamiento en carro hasta la carretera negra cerca de a San Pablo que fue donde desembarcamos y posteriormente el desplazamiento era a pie fue bastante largo... Entre todos porque todos disparamos, todo el grupo disparó" (Juzgado 14 Instrucción Militar Penal Militar. GONZALEZ ECHAVARRIA WILSON. Octubre 16 de 1992. Aracataca Magdalena].

Es cierto que ARENAS BOBADILLA en sus descargos defensivos se muestra ajeno al hecho ocurrido en la noche de autos, pero es incuestionable que para el día 13 de Octubre de 1992 se encontraba adscrito a la base militar de Aracataca, pero, también a este se le olvidó que el 19 de Octubre de 1992, ante el Juzgado se Instrucción Penal Militar Folio 253 C.N^ 6, es claro y categórico al declarar que si tuvo participación en un combate en zona rural de San Pablo - Sierra Nevada de Santa Marta, donde dice que después grueso intercambio de disparos con un grupo, resultaron dos guerrilleros muertos .

Lamentablemente, para los intereses del encartado no pensó que por la laboriosa tarea del ente Fiscal, se llegase a establecer de manera clara y contundente su cuota de participación en el desarrollo de absurda tarea criminal simulado, para dar u ofrecer información de positivos militares, que como el investigado recayó sobre esas personas tildadas de "Guerrillos" para saciar non Santos apetitos personales.

El motivo criminal es dar apariencia de simulado combate, en donde se tornarían como víctimas gente alzadas en armas, ora, gente común y corriente - civiles -, ubicados en el lugar equivocados, como el caso presente; es así si tenemos en cuenta ello que hay información, probatoria en el que se ofrece a los señores C

GONZALES RIVERA FELICITACIONES EN EL CASO QUE HOY CONCITA NUESTRA ATENCIÓN ECHAVARRIA GABRIEL ARENAS BOBADILLA y al Cabo

los simulados que resultó ser el señor sentimental, reconocieron en fotografías, además dieron cuenta de su desaparición el día 13 de Octubre de 1992.

Los dichos de estos familiares fueron corroborados por amigos y conocidos del pueblo del desaparecido que ese día coincidieron en el transporte del bus intermunicipal de donde fueron apeados JORGE ANTONIO y otros de donde quedó constancia que de ahí « días y meses subsiguientes^ d'sapareí e luego de que el Ejército lo retuviese ilegalmente.

En primera oportunidad marcan las pautas para el desarrollo de la tarea investigaba y completar el registro como el que fue desaparecido por el CFRPA Arne-rí A°aUbre de 1992'y qUe 3 largos años de después ORTEGA PEÑA y CERPA ACOSTA dijeron que uno de los ubicados en el local de torturación y que fue muerto en simulado combate es nada más y nada menos que el desaparecido familiar de las testigos: JORGE ANTONIO BARBOSA TARAZONA



Aunado a lo anterior, tenemos las pruebas trasladadas del proceso 2365 adelantado por la Justicia Penal Militar en donde desde los días siguientes del hecho criminal, los señores CERPA ACOSTA, DÍCTER PEREA RODRIGUEZ, AROLDLO LOBOS CONRADO, GONZALEZ ECHAVARR1A WILSON y el mismo ARENAS BOBADILLA, refieren sin asomo de remordimiento alguno como se desarrolló la treta de un simulado combate, donde dos indefensas personas, serían "Dadas de Baja" para luego pregonar que eran unos subversivos de las UC-ELN. En estas versiones se evidencia quienes fueron partícipes: el S.S. ARENAS BOBADILLA JHON JAIRO y CERPA ACOSTA ALBERTO SEGUNDO.

Largos, largos, años después las pruebas que los partícipes liaron a la investigación, para "Tapa" y "Ganar" y ganar con ella el silencio cómplice y el manto de la Duda; estas, se volvieron en su contra, arrasando con ello de manera inigualable el que se haya descifrado por fin la misteriosa desaparición del joven BARBOSA TARAZONA y su compañero, sin identificar, de infortunio.

El mismo fenómeno probatorio predica en contra de ALBERTO SEGUNDO CERPA ACOSTA, quien en su injurada y ampliación de la misma coincide con el dicho de ORTEGA PEÑA, así mismo; lo que dijo en versión jurada ante el Juzgado 14 de Instrucción Penal Militar.

Por manera que, el material probatorio vertido en autos nos conduce por el estado mental llamado Certeza hacia la relación causal entre el hecho Típico y Antijurídico de la muerte de BARBOSA TARAZONA y la consiguiente culpabilidad de las conductas de los enjuiciados JHON JAIRO ARENAS BOBADILLA y ALBERTO SEGUNDO CERPA ACOSTA, a título de Coautores Impropios, cuando a través de un acuerdo de voluntades Ilícito recibido por un mandato u orden, estos realizaron comunitariamente con división de trabajo la tarea criminal de simular un combate bélico con alzados en armas, donde luego de asesinar a dos ilegalmente retenidos estos serían presentados como guerrilleros de las UC- ELN y obtener así parte de victoria, también ficticio, donde algunos miembros del Ejército obtendrían beneficios personales dentro de la Institución Castrense.

Del desarrollo de esa tarea criminal de los dos involucrados en este asunto Penal dependió el éxito de la misma.

La conciencia, la concertación, el propósito y designio criminal, es lo que permite a este Juez atribuirles la Coautoría impropia pues de cada uno de su cuota - parte de participación en la tarea criminal realizada dependió que se consumara el vil asesinato de dos hombres, uno llamado JORGE ANTONIO BARBOSA TARAZONA y otro que cuya identidad aun hoy desconocemos.

Planteadas así las cosas, este Operador Judicial considera que se reúnen las exigencias del artículo 232 Ley 600 de 2000, para dictar sentencia Condenatoria contra los señores JHON JAIRO ARENAS BOBADILLA y ALBERTO SEGUNDO CERPA ACOSTA, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO artículos 232 y 324 numeral 7 de la Ley 100 de 1980, por darse el fenómeno del principio Favor Rey o favorabilidad, en concurso Homogéneo y sucesivo en razón de que se trata de dos víctimas.



DOSIMETRIA DE LA PENA

Este Juez aplicará la pena teniendo en cuenta la gravedad y modalidades del hecho punible, las circunstancias de agravación y la personalidad de los sujetos activos del punible; Artículo 61 Ley 100 de 1980.

Por tanto condenará a JHON JAIRO ARENAS BOBADILLA a la pena principal de 216 meses de prisión (18 años), por violar el artículo 234, numeral 7 de la Ley 100 de 1980 e interdicción de derechos y funciones públicas por un periodo de cinco (5) años, artículos 51 y 52 de la misma Ley. Así mismo, este Juez declara que el condenado no se hace merecedor al Subrogado Penal del artículo 68 modificado por el Decreto 141, Artículo 1ª Ley 100 de 1980.

Se condenará a ALBERTO SEGUNDO CERPA ACOSTA a la pena principal de 216 meses de prisión (18 años) por violar el artículo 234, numeral 7 de la Ley 100 de 1980 e interdicción de derechos y funciones públicas por un periodo de cinco (5) años, artículos 51 y 52 de la misma Ley. Así mismo, este Juez declara que el condenado no se hace merecedor al Subrogado Penal del artículo 68, modificado por el Decreto 141, Artículo 1ª Ley 100 de 1980.

Se condena a sí mismo AIRPIN CARRERA y ALBERTO SEGUNDO CERPA ACOSTA al pago de 100 gramos oro para cada uno como indemnización a favor de los perjudicados con el delito, por el daño moral no valorable pecunariamente a 100 gramos oro para cada uno como indemnización por el delito, artículos 106 y 107 de la Ley 100 de 1980.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO de Ciénega, Magdalena, en nombre de la República y por

RESUELVE:

PRIMERO: Condenar a JHON JAIRO ARENAS BOBADILLA de condiciones civiles y personales conocidas procesalmente a la Pena principal de 216 meses de prisión (18 años) e interdicción de derechos y funciones públicas por un periodo de cinco (5) años, artículos 51 y 52 de la misma Ley.

SEGUNDO: Condenar a ALBERTO SEGUNDO CERPA ACOSTA, de condiciones civiles y personales conocidas procesalmente, a la pena principal de 216 meses de prisión (18 años) e interdicción de derechos y funciones públicas por un periodo de cinco (5) años, artículos 51 y 52 de la misma Ley.

TERCERO: Condenar a JHON JAIRO ARENAS BOBADILLA y a ALBERTO SEGUNDO CERPA ACOSTA al pago de 100 gramos oro, para cada uno como indemnización por el daño moral irrogados a los perjudicados con el delito y



100 gramos oro para cada uno, como indemnización por el daño material a favor de los perjudicados con el delito, artículos 106 y 107 Ley 100 de 1980.

CUARTO: Negar el subrogado penal del artículo 68, Ley 100 de 1980, modificado por el artículo 1 del Decreto 141 de 1980, a los condenados: ARENAS BOBADILLA y CERRA ACOSTA, por no darse los requisitos objetivos y subjetivos.

Para la notificación de esta Sentencia se librará Despacho Comisorio con destino al Juez de Circuito Penal, del lugar donde se encuentran ubicados los condenados, por secretaria se hará todo lo correspondiente.

En firme esta Sentencia, comuníquese al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondiente, e informe a la/demás autoridades del país, por secretaria se libran los oficios de rigor. /

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN ESCORCIA FLOREZ**  
**JUEZ**

TRIBUNAL PENAL DEL CIRCUITO  
CIENFUEGOS - MAGDALENA

Notif. 28-06-10 Notifico personalmente  
al Alberto Segurado Cerpa Acosta  
el día de fecha \_\_\_\_\_ quien enterado firmó  
Notificado Alberto Cerpa Acosta  
el Secretario \_\_\_\_\_

MMI BKI IWU\*  
CIEVAG\* - MI\* < S0ALSNA

Notif. 29-06-10 Notifico personalmente  
al Agente del Ministerio Público  
el día de fecha \_\_\_\_\_ quien enterado firmó  
U. Elva Varela  
el Secretario \_\_\_\_\_